



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL

AMIGOS DE CALALBERCHE



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VECINAL AMIGOS DE CALALBERCHE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 1º. Se constituye la Asociación Vecinal denominada AMIGOS DE CALALBERCHE. En ella están asociados todos los vecinos y vecinas que lo soliciten de la barriada de viviendas y apartamentos comprendida en la totalidad de la urbanización de Calalberche de la localidad de Santa Cruz del Retamar, (Toledo) y sus siglas serán AVAC.

Esta Asociación se registrará por los presentes Estatutos. En lo no previsto en ellos, se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 2º. Los fines de la Asociación son: Fomentar la hermandad y cooperación entre todos los asociados, en orden al bien común. La defensa de los intereses generales de los vecinos de la barriada. Impulsar el nivel cultural, social, artístico, deportivo y profesional de los asociados. Contribuir a desarrollar los servicios del barrio. Cuidar el medio ambiente, promocionando la mejora y creación de zonas verdes y deportivas, consiguiendo así el pleno desarrollo de la comunidad en nuestro barrio.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará cuantas actividades considere necesarias admitidas dentro del marco legal en el que se encuentra. Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 4º. La Asociación tendrá su domicilio social en la urbanización Calalberche de Santa Cruz del Retamar (Toledo), necesariamente, y su dirección es Avenida Castilla la Mancha numero 2, urbanización Calalberche (Santa Cruz del Retamar), pudiendo modificarse si así lo acuerda la Asamblea General.

Artículo 5º. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación es local, extendiéndose en la totalidad de la urbanización Calalberche. La asociación en sus relaciones, acciones y gestiones para el logro exclusivo de las finalidades comprendidas en el citado artículo 2º podrá extenderse a todos los organismos del estado, Provincia y Municipio y a las entidades y personas oficiales y particulares, cualesquiera que sea su residencia dentro del territorio nacional.



CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General. No obstante, por delegación y mandato de esta, su gobierno, administración y la representación se transfiere de forma permanente a la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año preferentemente en el mes de junio, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar y siempre a solicitud de una tercera parte de los socios y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 8º. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, mediante la colocación de carteles anunciadores en los locales comerciales de la urbanización y en la sede social, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 9º. La Asamblea General, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 10º. Son competencia de la Asamblea General las siguientes:

- a) adquisición o enajenación de bienes
- b) elección y nombramiento de Junta Directiva
- c) solicitud de declaración de utilidad pública
- d) modificación de los estatutos
- e) autorizar la asunción de obligaciones crediticias y prestamos
- f) expulsión de socios a propuesta de la junta directiva
- g) adhesión a federaciones y otras entidades asociativas
- h) disolución de la Asociación

Los acuerdos referentes a estos temas serán tomados con la aprobación por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.



Junta Directiva

Artículo 11º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de entre cuatro a doce vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 12º. El número de vocales podrá ampliarse o reducirse a petición de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General, con los trámites oportunos.

Artículo 13º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y para el desempeño de los fines, servicios y actividades a desarrollar. Serán elegidos en Asamblea General.

Artículo 14º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la asociación.

Artículo 15º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez al mes. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ambos, por el secretario. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 16º. La Junta Directiva podrá separar de la misma a cualquiera de sus miembros, decidiéndolo por mayoría absoluta de los miembros, por motivos justificados que serán puestos en su conocimiento, ratificándose la decisión en la siguiente Asamblea General. En caso de tratarse del Presidente deberá dimitir La Junta Directiva al completo y convocará una Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento de la nueva Junta Directiva

Artículo 17º. La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva, la adopción de sus acuerdos requerirá mayoría absoluta.

Artículo 18º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualesquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.



Artículo 19º. Con carácter consultivo la Junta Directiva podrá requerir los asesores y técnicos específicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que marcan los estatutos.

Artículo 20º. Los asesores, a petición de la Junta Directiva, concurrirán a las reuniones de la misma únicamente cuando fueran convocados para un fin concreto, podrán intervenir en los debates con voz pero sin voto, cesaran en su cometido cuando así lo decida la Junta.

Artículo 21º. Los cargos directivos de libre elección, serán renovados por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante ese periodo serán cubiertas por dicha Junta, y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio cuando correspondiera cesar al directivo reemplazado. El mandato de los cargos electivos es de dos años.

A efectos de la renovación, el primer año cesarán: Vicepresidente, Secretario y la mitad de los vocales, el resto de la directiva que no haya sido renovada, pondrá sus cargos a disposición de la Asamblea al año siguiente.

Presidente

Artículo 22º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y oficial a la Asociación, pudiendo designar procuradores y abogados que hayan de ostentar la representación y defensa de la Asociación, tanto en juicio en los Tribunales como fuera de él, ante cualquier jurisdicción, incluso ante el Tribunal Supremo en Recurso de Casación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate en segunda votación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Resolver por sí toda cuestión que por su importancia y urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ella a la Junta Directiva.
- e) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- f) Ordenar los pagos acordados validamente.
- g) Firmar las actas, certificaciones y otros documentos que legalmente le corresponda.
- h) Dirigir los servicios de la Asociación.

Vicepresidente

Artículo 23º. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, por delegación suya ejercerá las funciones que el Presidente le encomiende y presidirá las sesiones o comisiones de mayor importancia que determine la Junta Directiva.



Secretario

Artículo 24º. El Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación, redactará las actas y la memoria anual, dará cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, extenderá y ordenará las convocatorias, tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que estos le encomienden, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

Tesorero

Artículo 25º. El Tesorero tendrá la custodia de los fondos de la Asociación, intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago de la Asociación con la conformidad del Presidente, llevará los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares que sean necesarios, los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, redactará los presupuestos y balances, estados de cuentas, ordenará el pago de cuotas, llevará el libro de registro de socios, altas y bajas, y en general todas aquellas funciones de tipo contable y fiscal y todo el funcionamiento de tipo económico de la Asociación.

Vocales

Artículo 26º. Las funciones de los vocales serán las de ayudar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero en sus funciones, servir de portavoces de las distintas comisiones que se formen e informar a los vecinos de Calalberche de todos los acuerdos que se tomen por la Junta Directiva.

Artículo 27º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende



CAPITULO TERCERO **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

Miembros

Artículo 28º. Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

La Junta Directiva informará a la Asamblea General de las altas y bajas de socios que se hayan producido.

Artículo 29º. Desparecen la denominación de socios Numerarios, Adheridos y Protectores, denominándose desde ahora todos como Socios.

Artículo 30º. Los socios de Honor no tienen derecho a voto por este título, pero deben ser oídos en Junta, cuando sean invitados a asistir a ellas. Además la Junta Directiva podrá solicitar su consejo en un asunto determinado.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 31º. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación a aquellos socios por falta de pago de la cuota por tres cuotas consecutivas, una vez informada la Junta Directiva de que no concurren en el Asociado motivos de grave necesidad.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.



Derechos

Artículo 32º. Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Participar en las actividades comunes.
- d) Disponer de los servicios y beneficios de la asociación.
- e) Elevar propuestas a la Asamblea General y ofrecer sugerencias e iniciativas por escrito a la Junta Directiva.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación y concurrir con su esfuerzo a la mejora de la barriada.

Deberes

Artículo 33º. Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestándola toda la asistencia posible en pro de los intereses legítimos comunes, a favor de todos los asociados y de la mejora de la urbanización de Calalberche.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Velar por la conservación y mejora de la barriada.

Sanciones

Artículo 34º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 31.

Se sancionará a los socios por el impago de una cuota con la pérdida del derecho a voz y voto, por el impago de dos cuotas con la suspensión de asociación y por el impago de tres cuotas con la separación de la asociación.

La pérdida de la condición de socio lleva implícita la de todas las aportaciones que haya realizado

Incompatibilidades

Artículo 35º. (Queda sin contenido).



CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 36º. La asociación dispondrá de:

- a) una relación actualizada de sus asociados.
- b) una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- c) una memoria con las actividades realizadas
- d) un inventario de sus bienes
- e) un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 37º. La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 38º. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados, herencias, donaciones y cualquier otra aportación que pueda recibir, con las limitaciones que marque la ley.
- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 39º. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 40º. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Artículo 41º. El presupuesto anual estará siempre fijado en relación con el número de asociados, será aprobado por la Asamblea General y tendrá un límite adecuado a las necesidades de la Asociación según el presupuesto de cada año.

Artículo 42º. La administración de los fondos de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea General nombre una Comisión Revisora de cuentas cuando lo estime oportuno o lo proponga la Junta Directiva. Esta comisión emitirá un informe por escrito.

Artículo 43º. Los fondos de la Asociación se depositaran en una entidad bancaria, para disponer de los mismos serán necesarias las firmas del Tesorero y Presidente o Vicepresidente, debiendo estas tres firmas estar reconocidas en la entidad correspondiente.



CAPITULO SEXTO **DISOLUCIÓN**

Artículo 44º. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación
- d) Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en la localidad de Santa Cruz del Retamar, con fecha 21 de junio de 2008.